



PROCESO EJECUTIVO (MEDIDAS)

RAD: 2021-00604-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que mediante memorial antecedente¹ la actora solicitó se efectuara requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para aclarar las razones de devolución del 26-11-2021, al señalarse número de matrícula diferente al solicitado e inmerso en auto que decretó la medida, esto es MI N°300-120350, razón por la que este despacho previo a estudiar la viabilidad de acceder a lo invocado, solicitó el allegamiento de certificado de libertad y tradición del inmueble en cita.

Frente al requerimiento anterior, la actora adosa certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI N°300-120350², evidenciándose del mismo que efectivamente es inexistente el registro de cautela alguna por cuenta de este proceso, y que aquella no fue registrada por las razones que allí se señalan:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 11:24:39 am
El documento OFICIO Nro 1506 del 27-10-2021 de JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-43336 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-216857	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).	

Analizado el documento, se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el deber de acceder al registro de

¹ Pdf 19 – del 16/8/2020

² Pdf 21 15/9/2022



la cautela invocada por el actor y decretada por este despacho con auto del 13 de octubre de 2021, esto es el embargo sobre el inmueble identificado con MI N°300-120350, ello teniendo en cuenta que la causa ejecutiva que aquí se surte no es de garantía real, se trata de proceso ejecutivo de mínima cuantía; lo anterior como se observa del certificado de libertad y tradición en la anotación 10, así:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-300-6-10433

Doc: ESCRITURA 488 DEL 26-02-2009 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS PALOMINO GERARDO

CC# 5598685 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL

Conforme a lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el deber de acceder al registro de la cautela invocada por el actor y decretada por este despacho con auto del 13 de octubre de 2021, esto es embargo sobre el inmueble identificado con MI N°300-120350. Líbrese el oficio que corresponda.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior por el ente registral se procederá de conformidad con lo previsto en el art. 462 del CGP, en relación con el acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA